

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.423; en el Decreto N°19/2018; en la Norma Técnica NCh2975.Of2006; y las facultades de administración y regulación interna del **Complejo Turístico Tatio Mallku**.

CONSIDERANDO:

1. Que el **Complejo Turístico Tatio Mallku** corresponde a un sitio natural con actividad geotérmica activa, Geysers del Tatio.
2. Que la actividad desarrollada en el lugar se enmarca dentro del turismo aventura modalidad senderismo o hiking.
3. Que resulta necesario establecer normas claras de ingreso, permanencia y operación para resguardar la seguridad de visitantes, trabajadores y el entorno natural.
4. Que la administración del complejo tiene el deber de prevenir riesgos previsibles derivados de la actividad geotérmica, altitud extrema y condiciones climáticas propias del sector.

Se establece el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 1° – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es obligatorio para todas las Agencias, Tour Operadores, Hoteles, Guías de Turismo, asistentes, conductores y visitantes que ingresen al **Complejo Turístico Tatio Mallku**.

ARTÍCULO 2° – MARCO NORMATIVO

El complejo se rige por la Ley N°20.423, el Decreto N°19/2018 y la Norma Técnica NCh2975.Of2006, en lo relativo a estándares de seguridad aplicables a turismo aventura modalidad senderismo:

- Toda agencia es apta para operar el sitio turístico si tiene el certificado Sernatur Senderismo vigente, sin excepción.
- Todo guía y asistente deben contar con su respectivo registro vigente Sernatur.

ARTÍCULO 3° – PROPORCIÓN DE GUÍAS

1. Se exigirá 1 Guía de Turismo por cada 12 pasajeros.
2. Desde el pasajero número 13 en adelante, será obligatorio incorporar 1 Asistente de Guía, manteniendo un máximo de 12 pasajeros por cada miembro del equipo.
3. Por cada nuevo tramo de hasta 12 pasajeros adicionales, deberá incorporarse otro asistente.
4. Guías y asistentes deberán contar con registro vigente en SERNATUR.

ARTÍCULO 4° – CHOFER-GUÍA

La modalidad chofer-guía solo estará permitida en tours privados realizados en vehículos con capacidad máxima de hasta 7 pasajeros.

El conductor deberá contar con registro vigente en SERNATUR como Guía de Turismo.

No se permitirá que el chofer cumpla funciones de guía ni asistente en grupos superiores a 7 pasajeros.

ARTÍCULO 5° – RESTRICCIÓN DE EDAD

Por razones fundadas de seguridad y salud derivadas de:

- Actividad geotérmica activa,
- Emisión de gases sulfurosos,
- Temperaturas superficiales elevadas,
- Altitud superior a 4.200 msnm,
- Condiciones climáticas extremas,

No se permitirá el ingreso de menores desde 0 hasta 8 años de edad, sin excepción.

La medida tiene carácter preventivo y busca resguardar la integridad física de los visitantes.

ARTÍCULO 6° – INGRESO Y DOCUMENTACIÓN

El ingreso deberá realizarse por el sector habilitado para agencias.

El guía responsable deberá exhibir, cuando sea requerido (tarifas especiales):

- Certificado CONADI vigente.
- Credencial de discapacidad vigente.

ARTÍCULO 7° – VALIDACIÓN DE INGRESO (Códigos)

- El guía (responsable del grupo) deberá abrir la puerta del vehículo para que el personal del parque pueda verificar la cantidad de pasajeros.
- De existir una diferencia, vehículo será devuelto a sector de cajas para regularizar situación, a su vez, agencia será contactada para modificar listado y/o realizar pago respectivo según corresponda.

ARTÍCULO 8° – VELOCIDADES Y CIRCULACIÓN

- 10 km/h desde barrera a control.
- 30 km/h desde control hacia parque.

Se prohíbe detener vehículos fuera de zonas habilitadas, ya sea para observación de flora y fauna, tomar fotografías o permitir el descenso de pasajeros, con el fin de evitar congestión vehicular y accidentes.

ARTÍCULO 9° – ESTACIONAMIENTOS

Se deberá utilizar el sector asignado según tipo de visitante:

- Sector “Agencias”
- Sector “Particulares”

Casos especiales:

En presencia de adultos mayores (60+ años), personas con enfermedades o discapacidad, se deberá informar previamente al personal del complejo (en control de tickets o estacionamientos).

Para adultos mayores, solo se permitirá estacionar en el sector de particulares cuando **la mayoría del grupo corresponda a personas de la tercera edad.**

ARTÍCULO 10° – SALIDA DEL PARQUE

- Está prohibido detenerse fuera de las áreas habilitadas para descenso de pasajeros.
- Excepcionalmente, cuando exista al menos un Adulto mayor, se permitirá acercarlo hasta sector de baños.
- Para pasajeros que requieran atención médica, se podrá estacionar cerca de la enfermería únicamente si la persona desciende para recibir atención.
- Es responsabilidad del guía informar claramente a sus pasajeros sobre las vías transitables una vez que desciendan del vehículo.

ARTÍCULO 11° – ÁREA DE ENFERMERÍA Y RESPONSABILIDAD DE ATENCIÓN

En caso de que un pasajero presente una situación de salud que requiera atención, el **Guía de Turismo responsable del grupo deberá prestar inmediatamente la primera asistencia**, conforme a su certificación vigente en primeros auxilios y en cumplimiento de la normativa aplicable a servicios de turismo aventura.

De ser necesario, y según la gravedad del caso, el guía deberá solicitar apoyo al personal de enfermería del complejo, acompañando en todo momento al pasajero.

El personal de enfermería evaluará la condición del paciente y podrá:

- Entregar atención primaria básica.
- Indicar observación temporal dentro del recinto.
- Recomendar traslado a un centro asistencial.

Los guías deberán acatar estrictamente las indicaciones del personal de enfermería.

Si el pasajero requiere permanecer en observación, el guía deberá proporcionar su nombre completo, número de contacto y antecedentes del Tour Operador responsable.

En caso de que se determine la necesidad de atención médica externa, **será responsabilidad exclusiva del Tour Operador coordinar y efectuar el traslado del pasajero al centro asistencial correspondiente**, asumiendo los costos, logística y acompañamiento necesarios.

El **Complejo Turístico Tatio Mallku** no será responsable del traslado ni de las decisiones médicas posteriores adoptadas fuera del recinto.

La responsabilidad primaria por la atención inicial, acompañamiento y traslado del pasajero recae en el Tour Operador y su guía a cargo.

ARTÍCULO 12° – USO DE BAÑOS

Está estrictamente prohibido orinar o defecar fuera de los baños habilitados. Esta conducta será sancionada, ya que se han detectado reiterados incumplimientos por parte de guías y choferes en senderos y áreas no autorizadas.

Los servicios sanitarios se encuentran ubicados:

- En el sector de ingreso, frente a la bandera de Chile.
- En el área del parque, zona de la antigua piscina.

No se permite dañar ni utilizar indebidamente los implementos de los baños (papel higiénico, jabón, dispensadores, etc.).

ARTÍCULO 13° – PROHIBICIONES

Se prohíbe:

- Preparar o consumir alimentos.
- Utilizar cocinillas.
- Fumar.
- Alimentar fauna.
- Operar drones sin autorización.
- Salir de senderos delimitados.
- Tocar agua o fumarolas.
- Realizar conductas riesgosas.

ARTÍCULO 14° – SANCIONES

El incumplimiento podrá derivar en:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal.
3. Derecho de admisión.
4. Prohibición definitiva en caso de reincidencia grave.

Toda agresión al personal dará lugar a suspensión inmediata y acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 15° – RESPONSABILIDAD

Cada Tour Operador y/o Guía es responsable de:

- La seguridad de su grupo.
- El cumplimiento normativo.
- Los daños ocasionados por acción u omisión.

ARTÍCULO 16° – VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia el 1 de marzo de 2026.

